

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA LEGAL, CONTABLE Y FISCAL, GESTION Y TRAMITES PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL VIGENTE, ESPECIFICAMENTE EL ARTÍCULO 3-B Y EL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, PUBLICADO EL CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, "CONALEP ESTADO DE MÉXICO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA DEPENDENCIA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO; Y POR UNA SEGUNDA PARTE EL LIC. PEDRO ALBERTO BOURET JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONSULTORIA FISCAL Y GUBERNAMENTAL. G2 Y BOURET SOCIEDAD CIVIL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; MISMOS QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SERÁN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES"; ACTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, ASIMISMO COMO PARTE DEL EQUIPO DE TRABAJO SE NOMBRA A LA LICENCIADA MARÍA ELENA BISHOP MONRROY COMO ENLACE DEL PRESTADOR PARA EL PRESENTE ESTADO;

DECLARACIONES

I. "LA DEPENDENCIA", DECLARA-

I.I Que es una persona Moral dedicada a la Administración Pública Estatal perteneciente al Estado de México, quien lo representa en este acto goza de plenas facultades y se encuentra legitimado para la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de Creación, publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 26 de noviembre de 1998, y por el artículo 11 del Reglamento Interior del Colegio de Educación

Profesional Técnica del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 13 de febrero de 2015.

I.II Que tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones en Av., Doctor Jiménez Cantú S/N Colonia San Juan Atlamica Cuautitlán Izcalli C.P. 54729 Estado de México.

I.III Que cuenta con Registro Fiscal de Contribuyentes identificado como CEM981126970 mismo que se señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

II. "EL PRESTADOR", DECLARA:

II.1. Que es una persona moral debidamente constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, acto que acredita mediante la Escritura Pública número 9,168, Libro 235, de fecha 18 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Javier Garduño Pérez, Titular de la Notaría Pública número 123 del Estado de México; en la que obra la constitución legal de la persona moral denominada CONSULTORIA FISCAL Y GUBERNAMENTAL. G2 Y BOURET SOCIEDAD CIVIL, así como la personalidad jurídica del LIC. PEDRO ALBERTO BOURET JIMÉNEZ.

II.2. Que su representante cuenta con poderes suficientes para comparecer y comprometerse en los términos del presente contrato, como consta en la hoja marcada con el número nueve de la Escritura Pública de mérito; cuyas facultades no le han sido disminuidas, ni revocadas en forma alguna a la fecha del presente contrato.

II.3. Que tiene establecido su domicilio en calle Independencia número 161, San Miguel Totoltepec, Código Postal 50225, Toluca, Estado de México.

II.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como CFG180118DG7; mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

II.5. Que tiene capacidad legal para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato.

II.6. Que está dedicado, entre otras cosas, a prestar los servicios de Asesoría Legal y Fiscal, gestión y trámites para el correcto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal vigente y demás disposiciones legales, así como la estricta aplicación del Decreto de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, aplicables a Estados y Municipios y que cuenta con los conocimientos, la experiencia, los elementos prácticos y técnicos, así como la capacidad profesional para atender eficientemente las necesidades objeto de este contrato.

II.7. Que conoce lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública DEL ESTADO DE MÉXICO y MUNICIPIOS, en materia de la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales.

III. "LAS PARTES", DECLARAN:

III.1. Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico, manifestando su voluntad y conformidad plena y absoluta de celebrar y comprometerse al tener de las cláusulas descritas en este instrumento legal.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR" se obliga directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad a prestar sus servicios profesionales de asesoría legal y fiscal, gestión y trámites para la implementación de los mecanismos necesarios para dar cumplimiento cabal a las disposiciones fiscales en materia de Retención y Entero del Impuesto Sobre la Renta por pagos por Sueldos y Salarios y Asimilables a Salarios, así como la correcta Emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), de conformidad con el anexo 1 y en consecuencia esta Administración obtenga las diferencias que existen por Participaciones del Impuesto Sobre la Renta por pagos por Sueldos y Salarios, así como Asimilables a Salarios, de acuerdo a lo Establecido por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO. Los servicios a que se refiere este contrato serán

proporcionados tomando como base, las actividades que a continuación se señalan y a las cuales deberá sujetarse "EL PRESTADOR", a fin de dar adecuado y cabal cumplimiento a su función:

- A) Proporcionar los servicios de asesoría legal y fiscal, gestión y trámites para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, y demás disposiciones legales, normativas y rectoras en materia fiscal aplicables a los Estados y Municipios, como lo es el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y aprovechamientos publicado el cinco de diciembre de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de lograr los mejores resultados en las actividades que realiza "**LA DEPENDENCIA**".
- B) Acudir a cualquier reunión que sea convocada por "**LA DEPENDENCIA**", para analizar los avances y resultados de las gestiones realizadas.
- C) "EL PRESTADOR" deberá dar opinión por escrito de los resultados obtenidos derivados de las actividades objeto del presente contrato, con el objeto de contar con un instrumento de seguimiento y control actualizado, confiable y práctico; dicho informe deberá ser presentado por "EL PRESTADOR" de manera periódica en función de los avances que se tengan sobre el logro del objeto del contrato, mismo que será objeto de revisión por "**LA DEPENDENCIA**", mediante la persona que éste designe.

TERCERA. DE LA COORDINACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. "**LA DEPENDENCIA**", se compromete a participar eficazmente en la coordinación con "EL PRESTADOR", facilitándole toda la información requerida por éste, para alcanzar el objetivo del presente contrato y le dará seguimiento a las actividades efectuadas por "EL PRESTADOR".

Como es del conocimiento de "**LA DEPENDENCIA**", después de haber cumplido los requisitos necesarios de retención y entero del Impuesto, así como la correcta emisión de Comprobantes Fiscales, el Servicio de

Administración Tributaria en coordinación con la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proceden a valorar la información emitida, por lo que es necesario delimitar fechas de corte para realizar observaciones y correcciones:

Fecha de Corte (Fecha límite correcciones).	Fecha de <u>autorización</u> de pago para obtener participaciones del Artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal.
Hasta el 29 de junio de 2018	31 de julio del 2018
Hasta el 31 de julio de 2018	31 de agosto del 2018
Hasta el 31 de agosto de 2018	28 de septiembre del 2018
Hasta el 28 de septiembre de 2018	31 de octubre del 2018
Hasta el 31 de octubre de 2018	30 de noviembre del 2018

“LA DEPENDENCIA”, tiene el conocimiento pleno de que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), realiza la descarga de los pagos autorizados, la primera semana del siguiente mes y así sucesivamente.

CUARTA. LUGAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES. “EL PRESTADOR” se obliga a realizar los servicios descritos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, en el lugar de trabajo designado por “LA DEPENDENCIA”, Así mismo “EL PRESTADOR” será el responsable de todos los gastos que se originen, necesarios para el cumplimiento total del servicio en el tiempo que se establece en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia al 30 de diciembre del 2018, al término del cual “LA DEPENDENCIA”, de común acuerdo con “EL PRESTADOR”, podrán ampliar la vigencia del presente instrumento por otro término igual al referido; debiendo hacerlo constar mediante la suscripción del documento correspondiente.

SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.

Como contraprestación por los servicios convenidos, **"LA DEPENDENCIA"**, cubrirá a **"EL PRESTADOR"** por cada beneficio que haya obtenido de las participaciones federales por concepto de Impuesto Sobre la Renta Participable y compensaciones gestionadas y tramitadas ante el Servicio de Administración Tributaria o de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, un porcentaje fijo del 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente; previa presentación ante **"LA DEPENDENCIA"**, el recibo o factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes de acuerdo a la legislación en la materia. Por lo anterior **"EL PRESTADOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

La citada contraprestación económica deberá ser cubierta dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a que **"LA DEPENDENCIA"**, vaya teniendo en su cuenta bancaria las participaciones generadas, derivadas del objeto del presente instrumento legal; lo cual puede suceder paulatinamente, en función del avance de los trabajos realizados por **"EL PRESTADOR"**.

SÉPTIMA. DEL ANTICIPO. Para el inicio de los servicios **"LA DEPENDENCIA"**, no otorgará anticipo alguno a **"EL PRESTADOR"**.

OCTAVA. DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO. Las partes convienen en que el pago a que se refiere la Cláusula Sexta se realizará por parte de **"LA DEPENDENCIA"**, mediante cheque, depósito o transferencia bancaria a favor de **"EL PRESTADOR"**, en la cuenta bancaria de la Institución denominada BANORTE con número de cuenta 1001818557 clabe 072 180 01001818557 0 a nombre de Consultoría Fiscal y Gubernamental. G2 y Bouret, Sociedad Civil.

NOVENA. DE LA RELACIONES LABORALES. Para efectos del cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado que **"EL PRESTADOR"** cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio, propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo que como patrón del personal con que cuente o contrate para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la prestación de los

servicios objeto de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que en el orden fiscal, laboral, civil y de seguridad, se originen con relación a su personal, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de **"LA DEPENDENCIA"**.

Así mismo **"EL PRESTADOR"** acepta en este acto, que **"LA DEPENDENCIA"**, en ningún momento será considerado como intermediario o patrón sustituto o solidario del personal que **"EL PRESTADOR"** ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

DÉCIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. **"EL PRESTADOR"** se compromete a utilizar únicamente la información facilitada por **"LA DEPENDENCIA"**, ya sea en forma oral, gráfica, escrita y/o en medios electrónicos para cumplir con la finalidad del presente contrato, comprometiéndose **"EL PRESTADOR"** a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, advirtiendo de dicho deber de confidencialidad y secreto a sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con **"LA DEPENDENCIA"**, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** para con **"LA DEPENDENCIA"**.

"EL PRESTADOR" o las personas mencionadas en el párrafo anterior no podrán reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información confidencial del presente Contrato, ello sin previa autorización escrita y expresa de **"LA DEPENDENCIA"**.

De igual forma, **"EL PRESTADOR"** adoptará respecto de la información objeto de este contrato las mismas medidas de seguridad que adoptaría normalmente respecto a la información confidencial de su propia empresa, evitando en medida de lo posible su pérdida, robo o sustracción.

DÉCIMA PRIMERA. REGISTRO Y DEVOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. **"EL PRESTADOR"** deberá proporcionar un almacenamiento seguro y apropiado de toda la Información Confidencial y de cualquiera de sus copias, debiendo adoptar, como mínimo las mismas

medidas de seguridad que adoptaría un empresario diligente respecto a su propia información confidencial, evitando su pérdida, robo o sustracción. "EL PRESTADOR" no realizará ninguna copia o reproducción en ningún formato de la Información Confidencial, excepto con los fines permitidos en este Contrato.

"EL PRESTADOR" deberá, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de un requerimiento por escrito de "**LA DEPENDENCIA**", o en su caso de su propia manifestación por escrito acerca de su cese de interés en el presente contrato a:

- A) Restituir toda la Información Confidencial escrita o gráfica, incluyendo todas las copias.
- B) Eliminar o destruir cualquier Información Confidencial de cualquier ordenador o cualquier otro dispositivo donde hubiere podido ser almacenada por "EL PRESTADOR", no reteniéndose ninguna copia de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. NO APLICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD. Sin perjuicio de lo estipulado en el presente Contrato, ambas partes aceptan que la obligación de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

- A) Cuando la información se encontrara en el dominio público en el momento de su suministro y/o entrega a "EL PRESTADOR", o una vez suministrada la información, ésta acceda al dominio público sin infracción de ninguna de las Estipulaciones del presente Contrato.
- B) Cuando la información ya estuviera en el conocimiento de "EL PRESTADOR" con anterioridad a la firma del presente Contrato y sin obligación de guardar confidencialidad.
- C) Cuando la Legislación Vigente o un Mandato Judicial exija su divulgación. En ese caso, "EL PRESTADOR" notificará a "**LA DEPENDENCIA**", tal eventualidad y hará todo lo posible por garantizar que se dé un tratamiento confidencial a la información.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Los derechos de propiedad de la Información Confidencial objeto de este Contrato pertenecen únicamente a **"LA DEPENDENCIA"**, y el hecho de que la misma se proporcionara y revelada a **"EL PRESTADOR"** para dar cumplimiento al objeto del Contrato, no cambia tal situación.

De igual forma **"EL PRESTADOR"** reconoce, conviene y acepta que no ha adquirido, ni adquiere, ni adquirirá ningún tipo de derecho ni interés sobre la Información Confidencial a que tenga acceso o tenencia, en virtud de que únicamente la utilizará para el estricto cumplimiento del contrato. Por lo cual **"EL PRESTADOR"** acepta que se convierte únicamente en depositario de la Información Confidencial.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES RESPECTO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA "EL PRESTADOR". Durante la vigencia del contrato **"EL PRESTADOR"** se obliga a:

- A) Mantener en estricto secreto y resguardo, así como a no difundir por ningún medio, todo ni parte de la Información Confidencial que **"LA DEPENDENCIA"**, le proporcione, así como tampoco la que se obtenga por su aplicación o utilización.
- B) Abstenerse de utilizar, directa o indirectamente, o por interpósita persona, la información confidencial para su exclusivo beneficio y cuenta o de terceros, o aún sin su beneficio, a menos que cuente con la debida autorización otorgada por **"LA DEPENDENCIA"**.
- C) No proporcionar dicha información confidencial, ni a utilizarla por sí mismo, por interpósita persona, ni para otro.
- D) Emplear tal cuidado en la Información Confidencial, que impida la utilización no autorizada por **"LA DEPENDENCIA"**, para diversos fines ajenos al objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESTRICCIONES DE CESIONES DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ambas partes acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en ninguna forma

por "EL PRESTADOR" a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito por parte de "LA DEPENDENCIA".

DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen y "EL PRESTADOR" acepta en forma expresa, que "LA DEPENDENCIA", podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en el momento en que así lo considere conveniente a sus intereses, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que, de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "LA DEPENDENCIA". Para tal efecto, pagará a "EL PRESTADOR" los servicios prestados hasta ese momento, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato y sus convenios.

Y serán causas de terminación anticipada sin responsabilidad alguna para "LA DEPENDENCIA", sin necesidad de intervención judicial, cualquiera de los supuestos que a continuación se establecen:

1. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
2. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado.
3. Si "EL PRESTADOR" hace cesión de los servicios contratados, en forma que pudiese afectar a lo estipulado en este Contrato.
4. Si "EL PRESTADOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los servicios objeto del presente contrato y los derechos derivados del mismo.
5. Si "EL PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de los servicios, en forma que pudiese afectar a lo estipulado en este contrato.
6. Si "EL PRESTADOR" deja de presentar el informe de actividades a que hace referencia la Cláusula Segunda, inciso C).

DÉCIMA SÉPTIMA. MANIFESTACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" conviene en que no podrá divulgar por ningún medio, informes o cualquier otra forma, los datos o resultados obtenidos de los

trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**, pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última. Obligándose además a guardar el más estricto secreto profesional en todo lo relacionado con su actividad derivada del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR". Se obliga a prestar los servicios de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, conforme a los términos establecidos en el mismo, a satisfacción y demás indicaciones que, en su caso, emita **"LA DEPENDENCIA"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos, servicios mal ejecutados y de los daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a **"LA DEPENDENCIA"**, o a terceros.

Lo referido en el párrafo anterior, se aplicará única y exclusivamente para las operaciones que **"EL PRESTADOR"** realice durante el tiempo de vigencia del presente instrumento legal, por lo que **"LA DEPENDENCIA"**, libera a **"EL PRESTADOR"** de cualquier responsabilidad jurídica o fiscal, no relacionada con el ejercicio mencionado.


DÉCIMA NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Las partes podrán modificar el presente instrumento jurídico, haciéndolo del conocimiento a su contraparte, con 15 (quince) días de anticipación.

VIGÉSIMA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo que dispone el Código Civil para el **Estado de México**. **"EL PRESTADOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los Tribunales que elija **"LA DEPENDENCIA"**.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR CADA UNO DE LOS INTERESADOS Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO CONFORMES CON SU CONTENIDO, NO EXISTIENDO DOLO, ERROR, MALA FE, NI NINGUNA ACCION CONTRARIA A DERECHO QUE PUDIERA INVALIDARLO Y ENTERADAS LAS PARTES DE

SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES FIRMÁNDOLO POR DUPLICADO, EL DÍA CINCO DE JUNIO DEL AÑO 2018.

“EL PRESTADOR”


LIC. PEDRO ALBERTO BOURET
JIMÉNEZ,
REPRESENTANTE LEGAL
CONSULTORIA FISCAL Y
GUBERNAMENTAL. G2 Y
BOURET SOCIEDAD CIVIL.

“LA DEPENDENCIA”


MTRO. ENRIQUE MENDOZA
VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL
CONALEP ESTADO DE MÉXICO.